

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 1969

NÚM. 297

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de diciembre de 1969 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1969.*

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el artículo tres del Decreto 1660/1969, de 24 de julio, faculta a esta Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones convenientes para la formación de la rectificación del vigente Censo Electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia y mujeres casadas con referencia a 31 de diciembre de 1969, elaborando unas listas electorales únicas, refundiendo las de dicho Censo y las listas de altas y bajas de sus rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1969 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles, varones y mujeres, que con referencia al 31 de diciembre de 1969 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente, con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1969.

Deberá tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en el Censo de 1965 o rectificación de 1968 que no hayan sido reclamadas

por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las altas y bajas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos irán remitiendo las fichas de las secciones electorales que forman el fichero mencionado anteriormente a la correspondiente Delegación de Estadística, a medida que se vayan terminando estas secciones, debiendo finalizar en los siguientes plazos improrrogables:

Municipios menores de 10.000 habitantes de derecho: Antes del 31 de enero de 1970.

Municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 14 de febrero de 1970.

Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 28 de febrero de 1970.

Municipios de Madrid y Barcelona: Antes del 10 de marzo de 1970.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número, de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 7 de febrero de 1970, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley

Electoral. Estas relaciones comprenderán las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1969, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho, suspendidos en el derecho de guarda

y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de julio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figuren en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística actualizarán el fichero de electores con referencia al 31 de diciembre de 1969, añadiendo o eliminando a los electores con derecho a voto en las listas del Censo Electoral, referido al 31 de diciembre de 1968, los que figuren en el fichero de altas y bajas enviado por los Ayuntamientos, que se indica en el artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo eliminarán o añadirán, según corresponda, los electores que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se indican en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1660/1969, elaborarán, a partir del fichero final de electores indicado en el artículo anterior, unas listas únicas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 30 de mayo de 1970.

Art. 7.º En la indicada fecha de 30 de mayo de 1970, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales indicadas en el artículo anterior para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones de errores.

En el escrito de la reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa y radio u otros medios usuales en la localidad, destacando la necesidad de que los electores comprueben su correcta inclusión en dichas listas electorales únicas, que constituyen el Censo Electoral rectificado que comprende los electores con derecho a voto en 31 de diciembre de 1969 (Decreto 1660/1969, de 24 de julio).

Se fijan las siguientes fechas del año 1970 para exposición, admisión y reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 10.000 habitantes, según Censo de 1960 seis días: 6 al 11 de junio.

Para los municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes, nueve días: 6 al 14 de junio.

Para los municipios de más de 50.000 habitantes, doce días: 6 al 17 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días: 6 al 20 de junio.

Art. 8.º Terminado el periodo de exposición, las Juntas municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el periodo de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 9.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán, en sesión pública, el día 6 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Esta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes. En el mismo día en que se celebre la vista, o en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se comunicará en el día inmediato, al Presidente de la Junta Provincial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 10. Los Delegados Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de

ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deben quedar terminadas el día 10 de septiembre de 1970.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 21 de septiembre de 1970.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, podrán expedir copias de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Art. 13. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 14. Los gastos que origine esta rectificación del Censo Electoral, incluso los de diligenciación y ordenación de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos, se pagarán con cargo al crédito correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilustrísimo Sr. Director General de Estadística.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 299, del día 15 de diciembre de 1969. 6249

## COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE LEON

### ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se citan, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo de 1962, se hace público que se incoa el oportuno expediente de devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de las mismas, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón de contrato garantizado, en la forma prevista en el Decreto citado.

O B R A	Contratista-adjudicatario
Urbanización calle de la Iglesia, en Fabero .....	D. Manuel Casais Prieto
Alcantarillado de Armunia y San Andrés del Rabanedo —1.ª fase— .....	D.ª Benita Caballero Laiz
Electrificación de Los Llanos y 14 más...	León Industrial, S. A.
Electrificación de Murias de Paredes y 7 más .....	Eléctricas Leonesas, S. A.

León, 24 de diciembre de 1969.

El Gobernador Civil-Presidente,  
Luis Ameijide Aguiar

6267 Núm. 4380.—341,00 ptas.

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por esta Corporación, en sesión del día 26 de diciembre actual, el SEGUNDO EXPEDIENTE DE SUPLEMENTOS DE CREDITO, al Presupuesto Especial de Cooperación, se hace público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Texto Refundido, en su número 3, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 27 de diciembre de 1969.—  
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 6286

\*\*

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión de Hacienda y Economía a la Cuenta-liquidación del PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE SUBNORMALES Y PABELLON DE DEPORTES, por el presente se expone al público, en unión de sus justificantes, para que en el plazo de quince días y ocho más puedan formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se estimen oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

León, 27 de diciembre de 1969.—  
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 6287

\*\*

Habiendo sido aprobado por esta Corporación, en sesión del día 26 de diciembre de 1969, el primer expediente de suplementos de crédito al

“PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS”, se hace público en cumplimiento a lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Texto Refundido, en su número 3, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 26 de diciembre de 1969.—  
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 6288

\*\*

Ha sido aprobado por esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1969, el “PROYECTO DE 2.º PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE REFORMA DEL PALACIO PROVINCIAL”, por lo que se anuncia su exposición al público durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 696, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, para que puedan interponer las reclamaciones oportunas, si hubiera lugar a ellas, las personas que determina el artículo 683 y en la forma que se señala en el mismo artículo.

León, 27 de diciembre de 1969.—  
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez, 6289

\*\*\*

Administración del “BOLETIN OFICIAL”

### ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al “Boletín Oficial” de

la Provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de la correspondiente al año 1970, entre las fechas del 1.º de enero al 20 de febrero de 1970, pues de no hacerlo se les dará de BAJA a partir de esta última fecha.

Al reanudarse el servicio no se remitirán en ningún caso, los ejemplares atrasados que se hubiesen dejado de enviar por no haberse efectuado el pago en su momento oportuno.

El importe de las suscripciones es de:

Fuera de la Capital:

Trimestre ..... 116,00 ptas.  
Semestre ..... 209,00 >  
Año ..... 396,00 >

En la Capital:

Trimestre... 99,00 ptas.  
Semestre... 176,00 >  
Año ..... 330,00 >

León, 10 de diciembre de 1969.

El Presidente, Florentino Argüello. 6140

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

### ANUNCIO

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Ponferrada las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de los pueblos de Columbrianos, Fuentes Nuevas y San Andrés de Montejos, que comprenden los polígonos 1 al 9, ambos inclusive, y 20 al 43, ambos inclusive.

Las reclamaciones, si las hubiera, deben dirigirse al señor Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de Rústica de León, y estarán informadas por la Junta Pericial correspondiente.

León, 23 de diciembre de 1969.—  
El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible).—Visto bueno: P., El Delegado de Hacienda (ilegible). 6274

## COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

### ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Barrio de Allende, Fuentes Carrillo, Grande y Puerta de Tío Cristóbal, de Nogarejas de la Valdería (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos

por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos de las Fuentes del Barrio de Allende, Carrillo Grande y Puerta del Tío Cristóbal, en término municipal de Castrocontrigo, con destino a riegos y usos domésticos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrocontrigo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 5.217).

Valladolid, 16 de diciembre de 1969. El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

6147 Núm. 4344.—242,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que seguidamente se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por un periodo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones:

1.º Modificación de Ordenanza sobre desagüe de canalones.

2.º Modificación de Ordenanza sobre aprovechamiento especial por el rodaje o arrastre por vías públicas de cualesquiera vehículo, excepto de motor.

Santa María del Páramo, 20 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Saturnino Francisco.

6199 Núm. 4354.—99,00 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de Huerga de Garaballes

Formalizado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1970, se halla expuesto al público por plazo de quince días comunes para poder ser examinado y formular reclamaciones en contra en el domicilio de la Presidencia, durante horas hábiles.

Caso de producirse alguna reclama-

ción, deberá ser formulada por escrito razonado, debidamente reintegrado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerga de Garaballes, 2 de diciembre de 1969.—El Presidente, Andrés Asensio.

6074 Núm. 4362.—99,00 ptas.

### Junta Vecinal de Luengos de los Oteros

Aprobado por esta Junta Vecinal expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos del ejercicio de 1969, con cargo al superávit de liquidación del año 1968, queda expuesto al público por el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Luengos de los Oteros, 12 de diciembre de 1969.—El Presidente, Lázaro Morala.

6237 Núm. 4363.—77,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Instrucción de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Instrucción de esta villa de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante del sumario número 6/1967, por robo, contra Abel Novo Fernández y otros, en la cual y mediante providencia de fecha de hoy se acordó sacar a pública subasta por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados al penado Abel Novo Fernández, consistentes en un vehículo matrícula LE-15.078, furgoneta «D.K.V.», sita en las inmediaciones del «Mesón Quico», de Arbas del Puerto, el cual se halla valorado en la suma de 3.500 pesetas. Este vehículo será subastado en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Valmaseda, el día 17 de enero próximo, a las once horas, donde concurrirán los postores que deseen tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el lugar destinado al efecto, el importe del 10 por 100 del valor de su tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del valor de tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en La Vecilla a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Emilio de Cossío.—El Secretario (ilegible).

6261 Núm. 4377.—231,00 ptas.

### Cédula de requerimiento

En los autos de juicio ejecutivo número 32/69, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juan Calvo Martín, vecino de Benavente, representado por el Procurador D. José Muñiz, contra D. Ubaldo Barrera Lozano y su esposa doña Petra Castro Bermejo, vecinos de Reliegos, declarados en rebeldía, sobre pago de 72.966 pesetas de principal y 30.000 más calculadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado requerir, como por la presente se verifica, a los desconocidos herederos de la fallecida demandada D.ª Petra Castro Bermejo, para que en término de tercero día otorguen a favor de D. Martiniano Sahagún Santos, vecino de Valdearcos, la correspondiente escritura pública de venta de los bienes inmuebles que dicho señor remató en fecha 22 de octubre último, apercibiéndoles que si no lo verifican, será otorgada de oficio por el Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal a dichos desconocidos herederos, se extiende la presente en León, a 19 de diciembre de 1969.—El Secretario (ilegible).

6265 Núm. 4379.—165,00 ptas.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 222.524 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6185 Núm. 4372.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 168.804 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6186 Núm. 4373.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 115.769 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6187 Núm. 4374.—55,00 ptas.

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1969